

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide sobre la solicitud de terminación por transacción arribada por la parte demandada y posteriormente coadyuvada por la demandante, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por el señor José Rubiel Gutiérrez Jiménez en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A., previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Solicitan las partes dentro del asunto antes referido su finalización en virtud del acuerdo extrajudicial suscrito respecto al pago de los valores perseguidos mediante el presente trámite declarativo. A efectos de acreditar lo convenido, fue arribado contrato de transacción signado por el señor José Rubiel Gutiérrez Jiménez y su mandatario judicial, al igual que por el apoderado de la compañía aseguradora quien cuenta con las facultades necesarias, específicamente aquella de transigir acorde poder obrante en el archivo 36 del cuaderno principal.

Analizado el contenido del convenio transaccional, se advierte que la solicitud arribada se acompasa a los presupuestos establecidos por el artículo 312 del Estatuto Procesal Civil que frente a la terminación del proceso con ocasión de la figura de la transacción dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.
(...)*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)

En el caso bajo estudio concurren a cabalidad cada uno de los requisitos legales exigidos para que sea dado por terminado el proceso a través de la figura adjetiva de la transacción, toda vez, que el contrato se signó tanto por los apoderados judiciales de las partes quienes ostentan la facultad expresa para transar, como por el demandante quien tiene la libre disposición del derecho debatido; aunado a ello, en el mencionado escrito se precisa en debida forma el alcance del acuerdo

celebrado, el cual por demás cubre el aspecto principal que motivó el inicio de la acción civil y los restantes aspectos accesorios del proceso, puntualmente, alude al desistimiento del recurso.

Es por lo anterior, que se encuentra procedente la solicitud de terminación y a ella se accederá ordenando la finalización del trámite declarativo.

No se condenará en costas, atendiendo al contenido de la norma previamente glosada, que en lo pertinente, preceptúa: “(...) *Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)*”

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales-Sala de Decisión Civil Familia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por el señor José Rubiel Gutiérrez Jiménez en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme lo discurrido *ut supra*.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, se ordena la devolución del expediente al Despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35f2a15b8618736500659196ac6074e146affe52c073a8927b3d55744109668**
Documento generado en 03/06/2022 10:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>